



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia
Rad. 050013110-0007-2022-00286 -00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a los demandados.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada en él.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ